

Quito 11/11/11



PC.

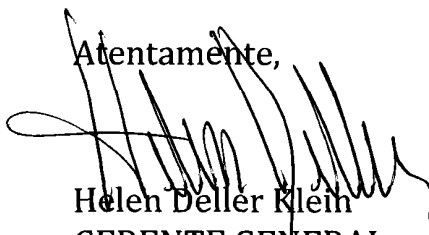
Señores
Superintendencia de Compañías
Presente.-

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente sírvase encontrar la escritura de Sesión de Participación de la Compañía Frial Cía. Ltda., para que se actualice en los correspondientes archivos.

Sin más por el momento.

Atentamente,


Helen Deller Klein
GERENTE GENERAL

OR



Ingresada cesión de
participaciones
01/11/2011
PC.



—

[illegible]

MV.-



CUANTIA: \$ 3.480,00

DI : 4 COPLAS

&&&&&&&&&&&&&&&

- 1 -

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito y como CESIONARIAS las compañías FLORENCIO HOLDINGS LIMITED Y CASTIEL PRIVATE LTD., debidamente representadas por su apoderado Ofer Kishoni , de estado civil casado, de nacionalidad israelita, inteligente en el idioma castellano, domiciliado en la ciudad de Quito, los comparecientes hábiles para contratar y obligarse conforme a la Ley, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuya copia fotostática debidamente certificadas por mí el Notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar ésta que contiene las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**-Comparecen CONCHSHELL INVESTMENTS LIMITED y LUCIUS LIMITED debidamente representadas por su apoderado señor Alberto Deller Maier, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito y como CESIONARIAS las compañías FLORENCIO HOLDINGS LIMITED Y CASTIEL PRIVATE LTD., debidamente representadas por su apoderado Ofer Kishoni, de estado civil casado, de nacionalidad israelita, inteligente en el idioma castellano, domiciliado

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

en la ciudad de Quito. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse conforme a la Ley. **SEGUNDA:**

ANTECEDENTES.- Dos Punto Uno.- La compañía FRIAL COMPAÑÍA LIMITADA se constituyo mediante escritura pública celebrada ante el Notario Cuarto del cantón

Quito, el trece de julio de mil novecientos sesenta y ocho, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito diecisiete de julio del mismo año. La compañía cuenta con un capital social de cuatro mil dos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 4.002,00).

Dos Punto Dos.- La compañía Conchshell Investments Limited es propietaria de mil setecientas cuarenta (1.740) participaciones sociales de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, en la compañía FRIAL COMPAÑÍA LIMITADA.

Dos punto Tres.- La compañía Lucius Limited es propietaria de mil setecientas cuarenta (1.740) participaciones sociales de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, en la compañía FRIAL COMPAÑÍA LIMITADA. **Dos punto Cuatro.-** La

Junta General Universal Extraordinaria de socios de la compañía reunida el día diecisiete de septiembre de dos mil diez resolvió autorizar a sus socios la cesión de participaciones sociales, a favor de las compañías Florencio Holdings Limited y Castiel Private LTD, en los términos constantes en el acta de la Junta General que se agrega como habilitante. **TERCERA: CESION DE**

PARTICIPACIONES.- Con los antecedentes arriba



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

expuestos, LOS CEDENTES, las compañías Conchshell Investments Limited y Lucius Limited debidamente representadas por su apoderado señor Alberto Deller Maier, ceden sus participaciones sociales a favor de las compañías Florencio Holdings Limited y Castiel Private LTD, de acuerdo al siguiente detalle: **Tres Punto Uno.-** La compañía Conchshell Investments Limited cede mil setecientas cuarenta participaciones sociales de su propiedad, de valor nominal de un dólar cada una, a favor de la compañía Florencio Holdings Limited. **Tres Punto Dos.-** La compañía Lucius Limited cede mil setecientas cuarenta participaciones sociales de su propiedad, de valor nominal de un dólar cada una, a favor de la compañía Castiel Private LTD. Esta cesión comprende todos los derechos que hasta la fecha les corresponde a los CEDENTES, incluyendo todas las cuentas patrimoniales. **CUARTA: PRECIO.-** En virtud de esta cesión de participaciones, los CESIONARIOS pagan de contado y en este mismo acto a los CEDENTES la suma correspondiente al valor nominal de las participaciones sociales que adquiere, habiendo pagado a la compañía Conchshell Investments Limited la suma de mil setecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.740,00); y a la compañía Lucius Limited la suma de mil setecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.740,00). Al estar cancelada la totalidad del precio, las partes renuncian a cualquier reclamo posterior judicial o

extrajudicial. **QUINTA: EFECTOS DE LA CESIÓN.-** En virtud de la cesión de participaciones que antecede, se procederá a la anulación de los certificados respectivos, y consiguientemente a la emisión de los nuevos certificados de aportación. Además se realizarán las anotaciones respectivas en el Libro de Participaciones y Socios de la prenombrada compañía. Efectuada la cesión, la nueva composición del capital es el siguiente:

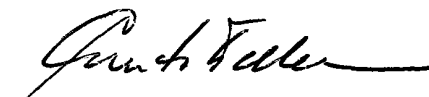


SOCIO	CAPITAL	No. PARTICIPACIONES
Florencio Holdings Limited	\$ 1.740	1.740
Castiel Private Ltd	\$ 1.740	1.740
Michel Deller	\$ 261	261
Helen Deller	\$ 261	261
TOTAL	\$ 4.002	4.002

SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como habilitantes de la presente escritura: a) Acta de Junta General Universal y Extraordinaria de Socios, b) Certificación del Gerente.- Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por la Doctora Mariela Espinoza H., portadora de la matrícula profesional número once mil novecientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a la compareciente por mi el notario, se afirma y ratifica en cada una de las cláusulas para

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

constancia de lo cual firma en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.-


ALBERTO DELLER MAIER

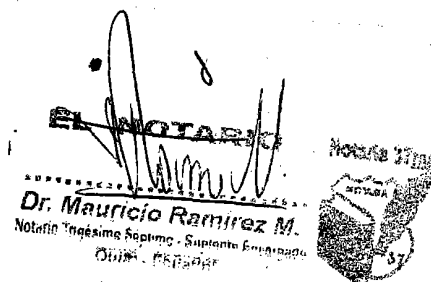
C.C 17021923 0-1

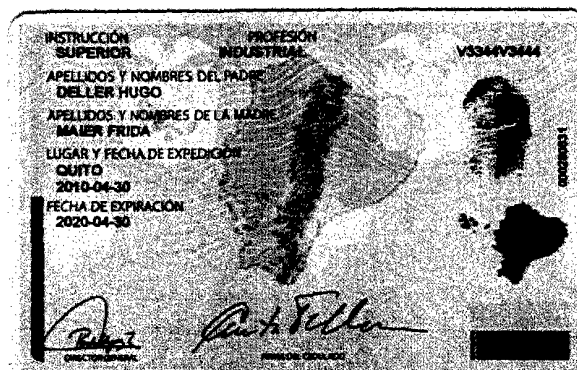
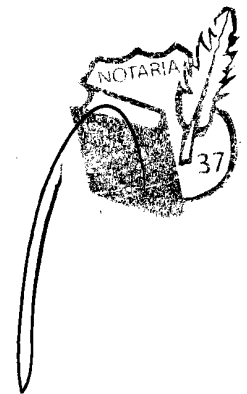
C.V


OFFER KISHONI

C.C 172232623-0

C.V

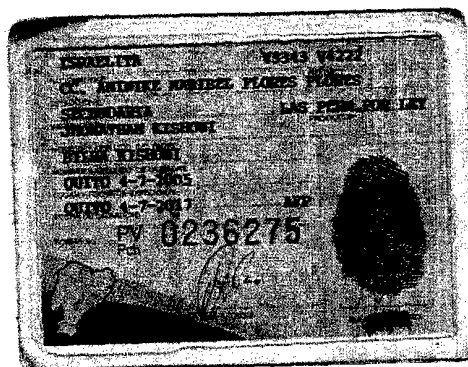
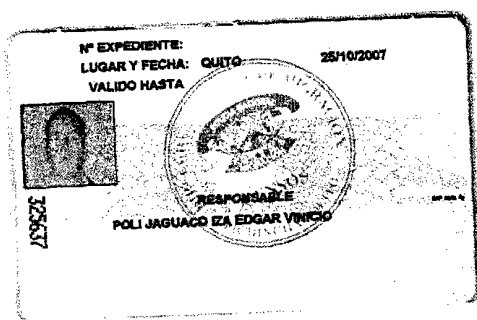
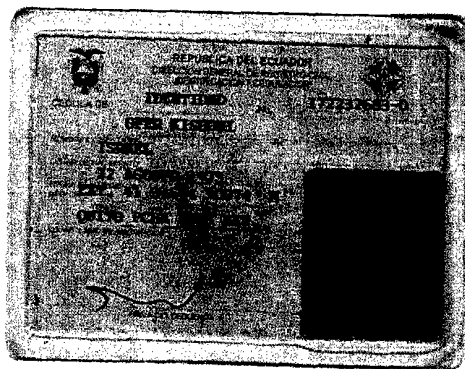
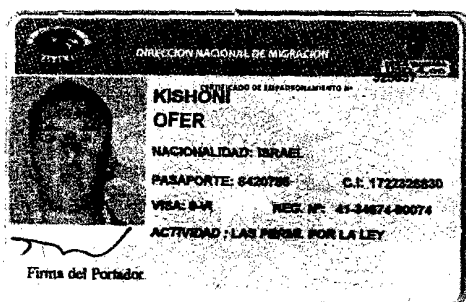




MV.-
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESE NTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 23 DE JUNIO DEL 2011.

EL NOTARIO
 Dr. Mauricio Ramirez M.
 Notario Trigesimo Septimo - Suplente Interino
 QUITO, ECUADOR





MV.-
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 23 DE JUNIO DEL 2011.

EL NOTARIO
 Dr. Mauricio Ramirez M.
 Notario Trigesima Septima - Suplente Fungido
 QUITO, ECUADOR

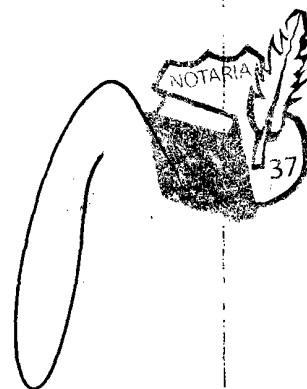
APOSTILLA

(Convención de La Haya de octubre 1961)

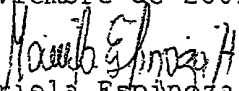
1. País: Islas Caimán
2. El documento público ha sido firmado por: Deborah I. Ebanks
3. Actuando en su calidad de: Notaria Publica
4. Llevando el sello / timbre de: Notaría Pública
Islas Caimán

CERTIFICADO

5. En Gran Caimán
6. el 30 de enero 2008
7. Por F. Solonin el gobernador de las Islas Caimán
8. N° 1090
9. sello / timbre
10. Firma



Certifico que la que antecede es una fiel traducción del documento en idioma inglés al castellano.- Quito, 30 de noviembre de 2009.


Mariela Espinoza Hidalgo
TRADUCTORA
C.I. 1715470983

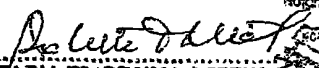
HE.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, ANTE MI DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, EN BASE A LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO DIECIOCHO NUMERAL NUEVE DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE ACEPTO LA COMPARECENCIA DE: **MARIELA DEL ROCIO ESPINOZA HIDALGO, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 171547098-3**, POR SUS PROPIOS DERECHOS SOLICITA RECONOCER ANTE MÍ, SU FIRMA Y RUBRICA, ESTAMPADA EN EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, QUIEN PREVIO JURAMENTO EFECTUADO EN LEGAL Y DEBIDA FORMA, CON LAS ADVERTENCIAS QUE LA LEY ESTABLECE PARA EL CASO DE PERJURIO, DICE DE DICHA FIRMA Y RUBRICA, ES LA SUYA PROPIA, LA MISMA QUE LA USA EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS PUBLICOS Y PRIVADOS Y COMO TAL LA RECONOCE, CON LO QUE TERMINA LA PRESENTE DILIGENCIA NOTARIAL, FIRMANDO PARA CONSTANCIA CONJUNTAMENTE CON EL SEÑOR NOTARIO QUE CERTIFICA.





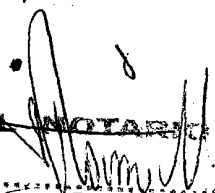
EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
D/ Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

MV.-

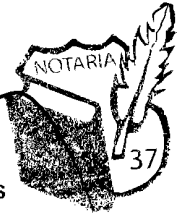
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 23 DE JUNIO DEL 2011.


EL NOTARIO
.....
Dr. Mauricio Ramirez M.
Notario Trigesimo Septimo - Substituto Encargado
Quito, Ecuador



LIMITED POWER OF ATTORNEY



KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS that the undersigned, C.I. Directors Ltd., as legal representative of Lucius Limited hereinafter referred to as the Principal, with its offices at P. O. Box 1100, Regatta Office Park, Windward III, Grand Cayman KY1-1102, Cayman Islands, represented in this act by Mr. Steven Whitley and Mr. Charles Farrington its Authorized Signatories and Legal Representative, hereby grant this Power of Attorney to:

Alberto Deller Maier and/ or Mrs Frida Klein de Deller, jointly or individually,

hereinafter referred to as the Attorney, in order that such persons, as representative(s) of the Principal, may act in all shareholders meetings or partners of any company in which the principal is owner of shares or participations, with all the faculties that a partner or shareholder has, such as speak in the meetings, vote, propose motions, etc. This includes representation in shareholders meeting of banks. If any of the by laws of the companies where principal is shareholder or partner ask that in order to be nominated as Director or Manager, it is necessary to be partner or shareholder, this power will be enough so that nomination is granted to the Attorney. For Limited Companies in Ecuador, this power will be taken as a general power, because it is granted for all business of the Principal in Ecuador.

For the purpose of this Power of Attorney, the Attorney is hereby expressly authorized to sign all documents needed, to appear before any administrative or judicial authorities, to comply with any other requirements and perform any other acts which he deems proper to accomplish his duties. The Attorney has the power to delegate this Power of Attorney to other person or persons and to revoke such delegations or substitutions, retaining his authority during the time of such delegation or substitutions. The Attorney will inform the appointed officers of the Principal of any such delegations.

The above enumeration of the powers of the Attorney will not be considered as limitations to his powers in order to comply with this Power of Attorney.

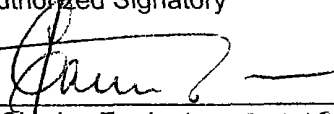
This power of attorney will be valid until December 31st, 2011

Attached, are the documents certifying the faculty to grant this power of attorney: the nomination of C.I. Directors Ltd. as legal representative of Lucius Limited, the nomination of Mr. Steven Whitley and Mr. Charles Farrington as legal representative of C.I. Directors Ltd., the certification of actual existence of Lucius Limited and C.I. Directors Ltd.

PRINCIPAL

**For and on Behalf of C. I. Directors Ltd.
in their capacity as Sole Director of
Lucius Limited**

By 
Name: Steven Whitley 25-01-08
Title: Authorized Signatory

By 
Name: Charles Farrington 25-01-08
Title: Director/Authorized Signatory



Deborah I. Ebanks
Notary Public
in and For the Cayman Islands
Commission Expires: Jan 31, 2011

NOTARY PUBLIC
CAYMAN ISLANDS
DEBORAH J. EBANKS
1998

APOSTILLE
(Convention de La Haye du octobre 1961)

1. Country: The Cayman Islands
This public document

2. has been signed by Deborah J. Ebanks
3. acting in the capacity of Notary Public
4. bears the seal/stamp of Notary Public
Cayman Islands

CERTIFIED

5. at Grand Cayman 6. the 30 JAN. 2008
7. by [Signature] for Governor of the Cayman Islands
8. No. 1093
9. Seal/Stamp  10. Signature [Signature]



Poder Especial

SE DA A CONOCER A TODAS LAS PERSONAS MEDIANTE EL PRESENTE que el infrascrito CI Directors Ltda., como representante legal de Lucius Limited, de aquí en adelante se le llamara como el "Principal" sus oficinas en P.O. Box 1100, Regatta Office Park, Windward III, El Gran Cayman KY1-1102, Islas Cayman. A representado en este acto por el señor Steven Whitley y el señor Charles Farrington, con firmas autorizadas y representación legal, conceden por este medio el poder especial a:

Alberto Deller Maier y/o Señora Frida Klein de Deller, para que conjunta o individualmente

De aquí en adelante se les llamará el Apoderado, para que tales personas, como representante (s) del Principal puede actuar en todas las reuniones de los accionistas o socios de cualquier compañía en las cuales el Principal sea dueño de acciones o de participaciones, con todas las facultades que un socio o accionista tiene, por ejemplo que intervenga en las Juntas, que vote, proponga mociones, etc.

Esto incluye la representación en las juntas de los accionistas de los bancos. Si es que alguna de las normas de las compañías en donde el Principal es accionista o socio, exige que para ser nominado como Director o Administrador es necesario que sea el socio o accionista, este poder será suficiente, por lo cual esa nominación será concedida al Apoderado. Para las compañías de responsabilidad limitada en el Ecuador, este poder será tomado como poder general, porque es concedido para todos los negocios del Principal en Ecuador.

Para el propósito de este mandato, el apoderado, por este medio está expresamente autorizado a firmar todos los documentos necesarios, comparecer ante cualquier autoridad administrativa o judicial, cumplir con cualquier requisito y ejecutar cualquier acto que considere apropiado para cumplir con sus obligaciones. El Apoderado tiene la facultad de delegar este poder especial a otra persona o personas y de revocar tales delegaciones o substituciones, conservando su autoridad durante el tiempo de la delegación o substitución.

Lo anteriormente enumerado del poder concedido al Apoderado, no se considerara como limitación a su poder para cumplir con este mandato

Este poder será válido hasta diciembre 31, 2011

Se adjuntan los documentos que certifican la facultad para conceder este poder al Apoderado: el nombramiento de C.I. Directors Ltd., como representante legal de Conchshell Investments Limited, el nombramiento del señor Steven Whitley y señor Charles Farrington como representante legal de C.I. Directors Ltd., la certificación de la existencia actual de Lucius Limited y C.I. Directors Ltd.

PRINCIPAL

**Para y a nombre de CI Directors Ltd.,
en su calidad de Único Director de
Lucius Limited**

Por (firma ilegible)

Nombre: Steven Whitley (25-I-08)

Título: firma autorizada

Por (firma ilegible)

Nombre: Charles Farrington (25-I-08)

Título: firma autorizada

(firma ilegible)

Deborah I. Ebanks

Notaria Pública

En y para Las Islas Caimán

Expira la comisión: enero 31, 2009

APOSTILLA

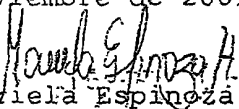
(Convención de La Haya de octubre 1961)

1. País: Islas Caimán
2. El documento público ha sido firmado por: Deborah J. Ebanks
3. Actuando en su calidad de: Notaria Publica
4. Llevando el sello / timbre de: Notaría Pública Islas Caimán

CERTIFICADO

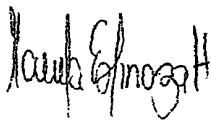
5. En Gran Caimán
6. el 30 de enero 2008
7. Por F. Solonin el gobernador de las Islas Caimán
8. N° 1093
9. sello / timbre
10. Firma

Certifico que la que antecede es una fiel traducción del documento en idioma inglés al castellano.- Quito, 30 de noviembre de 2009.

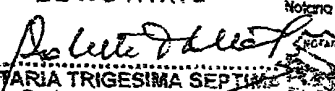

Mariela Espinoza Hidalgo
TRADUCTORA
C.I. 1715470983

HR.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, ANTE MI DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, EN BASE A LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO DIECIOCHO NUMERAL NUEVE DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE ACEPTO LA COMPARECENCIA DE: **MARIELA DEL ROCIO ESPINOZA HIDALGO, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 171547098-3**, POR SUS PROPIOS DERECHOS SOLICITA RECONOCER ANTE MÍ, SU FIRMA Y RUBRICA, ESTAMPADA EN EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, QUIEN PREVIO JURAMENTO EFECTUADO EN LEGAL Y DEBIDA FORMA, CON LAS ADVERTENCIAS QUE LA LEY ESTABLECE PARA EL CASO DE PERJURIO, DICE DE DICHA FIRMA Y RUBRICA, ES LA SUYA PROPIA, LA MISMA QUE LA USA EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS PUBLICOS Y PRIVADOS Y COMO TAL LA RECONOCE, CON LO QUE TERMINA LA PRESENTE DILIGENCIA NOTARIAL, FIRMANDO PARA CONSTANCIA CONJUNTAMENTE CON EL SEÑOR NOTARIO QUE CERTIFICA.

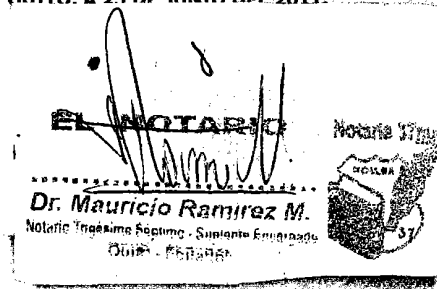




EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
D. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY:
QUITO, A 23 DE JUNIO DEL 2011.





SINGAPORE ACADEMY OF LAW

[Handwritten signature]

I, Agnes Sng Hwee Lee, Assistant Director,

Singapore Academy of Law, Republic of Singapore, hereby

certify that Wilson Yip is a duly appointed Notary Public

practising in Singapore, and that the signature appearing at the

foot of the annexed Notarial Certificate dated 25th March 2011

is the signature of the said Wilson Yip.

Dated at Singapore this 25th day of March 2011.

[Handwritten signature of Agnes Sng Hwee Lee]

AGNES SNG HWEE LEE
ASSISTANT DIRECTOR
SINGAPORE ACADEMY OF LAW



Certified true signature

[Handwritten signature of Peter Chua Ong Sang]

Peter Chua Ong Sang

29 MAR 2011



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN YAKARTA, INDONESIA

Presentada para autenticar la Firma que antecede,
el suscrito, Cónsul del Ecuador en la ciudad de
Yakarta, Indonesia, certifica que es auténtica, siendo
la que usó en todos sus actos, el Sr/Sra :

AGNES SING HWEE LEE

Autenticación : No. 45-2011

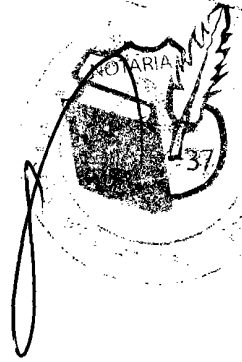
Arancel : 15.7

Derechos : US \$ 50.00

Fecha : 01/04/2011



[Firma manuscrita]
Cónsul General

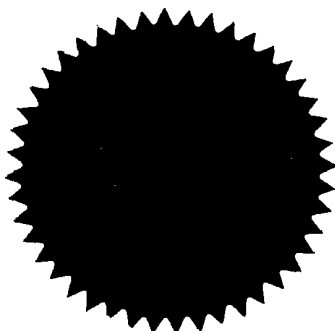


NOTARIAL CERTIFICATE

TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME

I, **WILSON YIP** Notary Public duly authorised and appointed practising in the Republic of Singapore **DO HEREBY CERTIFY AND ATTEST** that the Common Seal of **FLORENCIO HOLDINGS PTE. LIMITED.** has been affixed to the document "**LIMITED POWER OF ATTORNEY**" dated 10 March 2011 hereunto annexed and signed by **TENG HONG JOE** holder of Singapore Identity Card No. S2700348F and **ONG HENG HENG KENNETH** holder of Singapore Identity Card No. S7013671F Director and Secretary respectively of the said Company in accordance with a resolution of the Board of Directors of the Company dated 10 March 2011 a copy of which was produced and shown to me.

IN FAITH AND TESTIMONY
WHEREOF I have hereunto subscribed
my name and affixed my seal of office this
25th day of March 2011.



LIMITED POWER OF ATTORNEY

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS that the undersigned, **FLORENCIO HOLDINGS PTE. LIMITED** (Registration No. 201017800M) (the "**Company**"), which registered office is at 30 Cecil Street, #19-01, Prudential Tower, Singapore 049712, hereby appoints **MR OFER KISHONI**, holding an Israeli Passport No. 11326559, as its true and lawful attorney-in-fact so that he may perform the following acts:

1. acquire a determined number of shares in Frial CIA. LTDA, Urbanizadora Naciones Unidas S.A. and Dellair Services S.A., respectively, (the "**Ecuadorian Companies**") for and on behalf of the Company;
2. carry out all such procedures and execute all such documents as may be necessary, for and on behalf of the Company, in order to enable the Company to acquire the shares in the Ecuadorian Companies and be a shareholder in the Ecuadorian Companies;
3. to correspond with any public or private entity in relation to the acquisition of the shares in the Ecuadorian Companies and to be a shareholder in the Ecuadorian Companies, attend any and all meetings of members and shareholders in the Ecuadorian Companies wherever and whenever they are held, with full powers to vote upon any of the decisions to be adopted including, but not limited to, approval of balance sheets, the appointment and removal of directors, the increase and reduction of capital and the amendments to the Ecuadorian Companies Constitution and to carry out all such formalities as may be required or advisable for the fulfilment of the rights and obligations that the Law of Republic of Ecuador grants to members and shareholders of companies and to execute propositions and agreements, contracts or any other acts with the Republic of Ecuador and/or any other institution of the Republic of Ecuador;
4. to represent the Company in front of any judicial or administrative authority of the Republic of Ecuador or arbitral tribunals in civil or criminal matters the Company might have at present or needs to file in the future as claimant, defendant, third party or under any other title, with the legal rights to withdraw a lawsuit or any actions, to take positions, to take oaths, to settle compromises, to provide arbitral decisions, to dismiss legal actions, to discharge appeals of cassation, to receive judicial or extrajudicial payments of debts and realize any other procedural acts. The mandate is to be granted for the whole litigation, its various authorities, regresses and stages, including prenegotiation, judicial and/or extrajudicial stages, to notify, respond, request and claim the compliance of obligations, such as enforcement and collection of fines and prejudicial damages emerging from litigation and to realize all procedural acts, subject to rights reserved by the law of the parties; and
5. in general to respond to claims and fulfill obligations of the Company according to the terms of the first paragraph of article 6 of the Company Law of the Republic of Ecuador. It is noted that the designee will not have any rights to disclaim or dispose of the movable and immovable properties or bonds of the company without receiving authorization at a shareholder meeting of the Company.

The Attorney-in-Fact, by accepting and acting pursuant to the powers granted above agrees to indemnify and hold the Company harmless against any and all liabilities, damages, claims, costs, expenses and other reimbursements of whatever nature (including any reasonable legal fees and expenses) which the Company may incur or suffer as a consequence of this Limited Power of Attorney and the execution thereof, or as a result of the performance by the Attorney-in-Fact of the powers granted herein.

The Attorney-in-Fact shall furnish the Company with any and all information, facts and figures of any and all transactions he may enter into or may accomplish for and on behalf of the Company including all documents, cheques, instruments, papers or statements which bind the Company to an obligation to do or not to do as a consequence of this Limited Power of Attorney.

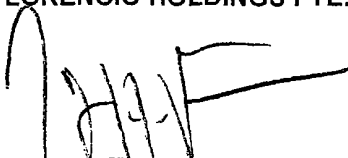
Subject to the right of the Company to revoke this Limited Power of Attorney at an earlier date, this Limited Power of Attorney shall be automatically revoked on 31 December 2011, **IT BEING**



UNDERSTOOD that such revocation shall not impair any action taken or agreement entered into by said Attorney-in-Fact prior to that date, or the date of termination, if earlier.

IN WITNESS WHEREOF, FLORENCIO HOLDINGS PTE. LIMITED has caused this instrument to be executed by its common seal on 10 March 2011.

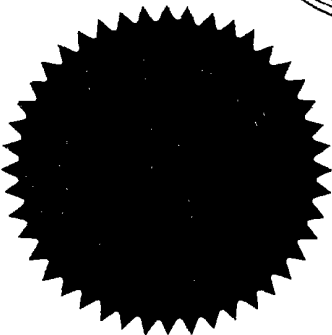
SIGNED for and on behalf of
FLORENCIO HOLDINGS PTE. LIMITED being duly authorized for such


TENG HONG JOE
Director


ONG HENG HENG KENNETH
Company Secretary

Before me,


Notary Public



ACADEMIA DE LEYES EN SINGAPORE



Yo, Agnes Sng Hwee Lee, Subdirector de la Academia de Leyes
de la república de Singapore, por medio de la
presente certifico que el señor Wilson Yip está debidamente
designado como Notario Público en Singapore en pleno uso de sus
derechos, facultades, y que la firma la cual aparece al pie de este certificado
notarial con fecha 25 de marzo de 2011, es la firma
del señor antes en mención Wilson Yip.

A los 25 días del mes de noviembre de 2010

Firma Ilegible

AGNES SNG HWEE LEE
SUBDIRECTOR
ACADEMIA DE LEYES EN SINGAPORE

CERTIFICADO NOTARIAL

A TODOS A QUIENES ESTA CERTIFICACION LES INTERESE

Yo, **WILSON YIP**, Notario Público debidamente autorizado y en pleno uso de sus derechos y facultades dentro de la República de Singapore **POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO Y ACREDITO** que los sellos notariales correspondientes a la **COMAPÑIA FLORENCIO HOLDINGS CIA LTDA**, se encuentra debidamente Acreditado con el carácter de " **PODER ESPECIAL**", con fecha 10 de marzo de 2011, el mismo que está firmado por los señores **TENG HONG JOE**, titular de la cedula de identidad de Singapore Nº S2700348F y **ONG HENG HENG KENNETH** titular de la cedula de identidad de Singapore Nº S7013671F quienes responden al cargo de Director y Secretario de la compañía antes en mención, de acuerdo con la resolución del Consejo de Administración de la Compañía con fecha 10 de marzo de 2011, esta es una copia la cual fue debidamente presentada ante mí, el Notario Público.

CON FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL YO he firmado,
suscribo con mi nombre y el sello de esta oficina, a los 25
días del mes de marzo de 2011

FIRMA ILEGIBLE

Sello Notarial

Wilson Yip
Notario Público
Singapore

PODER ESPECIAL

EN CONSTANCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO, que los de abajo firmantes con respecto a la compañía **FLORENCIO HOLDINGS CIA .LTDA.**, la misma que en adelante se le denominara como la "Compañía" con registro N° 201017800M, la misma que se encuentra ubicada en las oficinas: 30 Cecil Street, N° 19-01, Prudential Tower, Singapore 049712. Para efectos de la misma, el Sr **OFER KISHONI**, portador del pasaporte Israelí N° 11326559, el mismo que se encuentra en pleno uso de sus derechos y facultades como abogado para que pueda realizar lo que a continuación se detalla.



1. Adquirir un determinado número de acciones en las Compañías Ecuatorianas, Frial CIA LTDA, Urbanizadora Naciones Unidas S.A., y Dellair Services S.A., en nombre y representación de la compañía.
2. Llevar a cabo todos los procedimientos y la ejecución todos los documentos a nombre y representación de la compañía, con el fin de permitir que la compañía pueda adquirir acciones y ser accionista de las compañías Ecuatorianas.
3. Con el fin de ser partidario de las relaciones con cualquier tipo de entidad pública o privada con respecto a la adquisición de acciones y el de ser accionista en las compañías Ecuatorianas, atender cualquier asunto dentro de las juntas y reuniones en relación a los miembros y los accionistas de las compañías Ecuatorianas donde quiera y cuando así fuere necesario para poder votar por encima de cualquier decisión que haya sido tomada incluidas: la aprobación de la hoja de balances, contratación y remoción tanto de directores como de administradores, el aumento o disminución de capital ya sea para la constitución de las compañías Ecuatorianas o como para su propio beneficio, así como también para llevar a cabo todos los tramites que sean necesarios para el cumplimiento de los derecho y obligaciones que las leyes del Ecuador otorgan a los miembros y accionistas de la compañías con respecto a la ejecución de contratos, proposiciones y acuerdos y cualquier otro tipo de acto que tenga que ver con las Leyes de la Republica del Ecuador y el cumplimiento de las mismas.
4. Para representar a la compañía frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, en los tribunales arbitrales, en delitos y aspectos ya sean civiles o criminales que la compañía pueda necesitar en el futuro para presentarse como demandante, demandado, tercero o bajo cualquier otro título, con los derechos legales para enfrentar una demanda o cualquier acción, para tomar juramentos, resolver compromisos, proporcionar las decisiones arbitrales, descartar acciones legales, y también con respecto a los juicios de casación, para recibir los pagos judiciales o extrajudiciales de deudas y realizar cualquier acto procesal.
El mandato se concederá para todos estos procedimientos sin excepción de alguno en relación a las diversas autoridades incluyendo las fases o etapas de pre- negociaciones judiciales o extrajudiciales, a informar, responder, pedir y reclamar el cumplimiento de las obligaciones tales como la ejecución y cobro de multas con respecto a daños y perjuicios e inclusive a realizar todos los actos procesales, sin perjuicio de los derechos reservados por la ley de las partes, y
5. En general para responder a los reclamos y cumplir con las obligaciones de la compañía de acuerdo a los términos del primer párrafo del artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador. Cabe señalar que la persona designada no tendrá ningún derecho a renunciar o disponer de los bienes muebles e inmuebles o bonos de la compañía sin recibir autorización de la Junta de Accionistas así como de los miembros de la compañía.

El abogado está en la obligación de aceptar y actuar de conformidad con las facultades otorgadas anteriormente, se compromete a indemnizar y mantener a la empresa frente a cualquier y toda responsabilidad, daños y perjuicios, demandas, costos, gastos y otros reembolsos de cualquier naturaleza, incluidos los honorarios y gastos legales, que la empresa pueda incurrir o sufrir como consecuencia de este poder especial dentro de las facultades otorgadas en el presente documento.

El Abogado responsable, facilitará a la empresa con toda la información, los hechos y acontecimientos de todas las transacciones en las que el mismo haga o sea participe en nombre y representación de la compañía, incluyendo todos los instrumentos de control, documentos y declaraciones que estén ligados a esta compañía con la obligación de dar, hacer o no hacer como consecuencia de este poder especial.

Sin perjuicio del derecho de la empresa de revocar este poder especial en una fecha anterior, este poder especial quedará automáticamente revocado al 31 de diciembre de 2011, queda absolutamente entendido de que dicha revocación no deberá perjudicar las medidas adoptadas o acuerdo celebrado por dicho el Abogado antes de esa fecha, o la fecha de terminación, si la misma es una fecha anterior.

PARA LO CUAL DOY FE DE QUE LA COMPAÑÍA FLORENCIO HOLDINGS CIA. LTDA., ha elevado este instrumento a Escritura Pública, dentro de la cual queda la constancia con todos los sellos notariales, a los 10 días de marzo de 2011.

FIRMA, en Nombre y Representación de la compañía.

FLORENCIO HOLDINGS CIA.LTDA.

Debidamente autorizado para esto

FIRMA ILEGIBLE

FIRMA ILEGIBLE

TENG HONG JOE
DIRECTOR

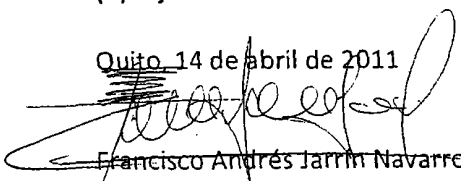
ONG HENG HENG KENETH
SUBDIRECTOR

FIRMA ILEGIBLE

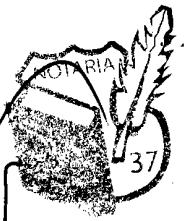
NOTARIO PÚBLICO

Yo, Francisco Andrés Jarrín Navarro declaro bajo juramento que realice la traducción que en (8) fojas antecede.

Quito, 14 de abril de 2011


Francisco Andrés Jarrín Navarro
C.I. 171551701-5

ZÓN: De conformidad con el artículo dieciocho numeral tres de la Ley Notarial; y, veinte y cuatro de la Ley de Modernización del Estado, doy fe que la firma y rúbrica del traductor FRANCISCO ANDRÉS JARRIN NAVARRO, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno cinco cinco uno siete cero uno guión cinco, constante en el documento que en ocho (8) fojas anteceden **ES AUTÉNTICA** y para constancia firma en unidad de acto. Quito, a dieciocho de abril del dos mil once.



[Handwritten signature of Francisco Andrés Jarrin Navarro]

FRANCISCO ANDRÉS JARRIN NAVARRO



EL NOTARIO,

[Handwritten signature of Dr. Jaime Espinoza Cabrera]
DR. JAIME ESPINOZA CABRERA

NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO I.

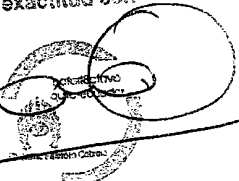


Conforme el artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial,
DOY FE que las copias que en OCHO (8)
fojas anteceden, guardan relación y exactitud con
el documento que me fue exhibido..

Quito, 2

20 ABR 2011

[Handwritten signature of Dr. Jaime Espinoza Cabrera]
Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTÓN QUITO
INTERINO



MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN OCHO FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 23 DE JUNIO DEL 2011.

EL NOTARIO

[Handwritten signature of Dr. Mauricio Ramirez M.]
Dr. Mauricio Ramirez M.

Notario Trigesima Septima, Suplente Encargado
Quito, Ecuador





SINGAPORE ACADEMY OF LAW



I, Agnes Sng Hwee Lee, Assistant Director,

Singapore Academy of Law, Republic of Singapore, hereby

certify that Wilson Yip is a duly appointed Notary Public

practising in Singapore, and that the signature appearing at the

foot of the annexed Notarial Certificate dated 25th March 2011

is the signature of the said Wilson Yip.

Dated at Singapore this 25th day of March 2011.

AGNES SNG HWEE LEE
ASSISTANT DIRECTOR
SINGAPORE ACADEMY OF LAW



Certified true signature

Peter Chua Ong Sang
29 MAR 2011



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN YAKARTA, INDONESIA
CONSUL

Presentada para autenticar la Firma que antecede
el suscrito, Cónsul del Ecuador en la ciudad de
Yakarta, Indonesia, certifica que es auténtica, siendo
la que usa en todos sus actos, el Sr/Sra :

AGNES SING HWEE LEE

Autenticacion : No. 43-2011

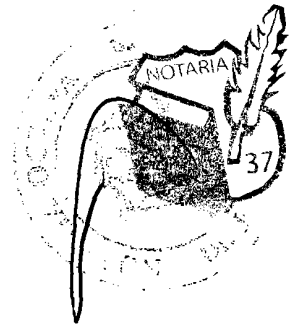
Arancel : 15,7

Derechos : US\$ 30,00

Fecha : 01/04/2011



[Firma manuscrita]

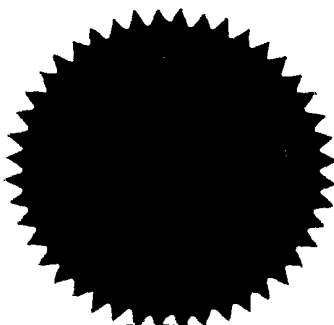
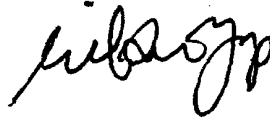


NOTARIAL CERTIFICATE

TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME

I, **WILSON YIP** Notary Public duly authorised and appointed practising in the Republic of Singapore **DO HEREBY CERTIFY AND ATTEST** that the Common Seal of **CASTIEL PTE. LTD.** has been affixed to the document "**LIMITED POWER OF ATTORNEY**" dated 10 March 2011 hereunto annexed and signed by **TENG HONG JOE** holder of Singapore Identity Card No. S2700348F and **ONG HENG HENG KENNETH** holder of Singapore Identity Card No. S7013671F Director and Secretary respectively of the said Company in accordance with a resolution of the Board of Directors of the Company dated 10 March 2011. a copy of which was produced and shown to me.

IN FAITH AND TESTIMONY
WHEREOF I have hereunto subscribed
my name and affixed my seal of office this
25th day of March 2011.



LIMITED POWER OF ATTORNEY

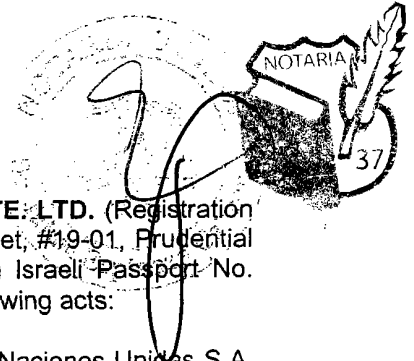
KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS that the undersigned, **CASTIEL PTE. LTD.** (Registration No. 200920561G) (the "**Company**"), which registered office is at 30 Cecil Street, #19-01, Prudential Tower, Singapore 049712, hereby appoints **MR OFER KISHONI**, holding an Israeli Passport No. 11326559, as its true and lawful attorney-in-fact so that he may perform the following acts:

1. acquire a determined number of shares in Frial CIA. LTDA, Urbanizadora Naciones Unidas S.A. and Dellair Services S.A., respectively, (the "**Ecuadorian Companies**") for and on behalf of the Company;
2. carry out all such procedures and execute all such documents as may be necessary, for and on behalf of the Company, in order to enable the Company to acquire the shares in the Ecuadorian Companies and be a shareholder in the Ecuadorian Companies;
3. to correspond with any public or private entity in relation to the acquisition of the shares in the Ecuadorian Companies and to be a shareholder in the Ecuadorian Companies, attend any and all meetings of members and shareholders in the Ecuadorian Companies wherever and whenever they are held, with full powers to vote upon any of the decisions to be adopted including, but not limited to, approval of balance sheets, the appointment and removal of directors, the increase and reduction of capital and the amendments to the Ecuadorian Companies Constitution and to carry out all such formalities as may be required or advisable for the fulfilment of the rights and obligations that the Law of Republic of Ecuador grants to members and shareholders of companies and to execute propositions and agreements, contracts or any other acts with the Republic of Ecuador and/or any other institution of the Republic of Ecuador;
4. to represent the Company in front of any judicial or administrative authority of the Republic of Ecuador or arbitral tribunals in civil or criminal matters the Company might have at present or needs to file in the future as claimant, defendant, third party or under any other title, with the legal rights to withdraw a lawsuit or any actions, to take positions, to take oaths, to settle compromises, to provide arbitral decisions, to dismiss legal actions, to discharge appeals of cassation, to receive judicial or extrajudicial payments of debts and realize any other procedural acts. The mandate is to be granted for the whole litigation, its various authorities, regresses and stages, including prenegotiation, judicial and/or extrajudicial stages, to notify, respond, request and claim the compliance of obligations, such as enforcement and collection of fines and prejudicial damages emerging from litigation and to realize all procedural acts, subject to rights reserved by the law of the parties; and
5. in general to respond to claims and fulfill obligations of the Company according to the terms of the first paragraph of article 6 of the Company Law of the Republic of Ecuador. It is noted that the designee will not have any rights to disclaim or dispose of the movable and immovable properties or bonds of the company without receiving authorization at a shareholder meeting of the Company.

The Attorney-in-Fact, by accepting and acting pursuant to the powers granted above agrees to indemnify and hold the Company harmless against any and all liabilities, damages, claims, costs, expenses and other reimbursements of whatever nature (including any reasonable legal fees and expenses) which the Company may incur or suffer as a consequence of this Limited Power of Attorney and the execution thereof, or as a result of the performance by the Attorney-in-Fact of the powers granted herein.

The Attorney-in-Fact shall furnish the Company with any and all information, facts and figures of any and all transactions he may enter into or may accomplish for and on behalf of the Company including all documents, cheques, instruments, papers or statements which bind the Company to an obligation to do or not to do as a consequence of this Limited Power of Attorney.

Subject to the right of the Company to revoke this Limited Power of Attorney at an earlier date, this Limited Power of Attorney shall be automatically revoked on 31 December 2011, **IT BEING**



UNDERSTOOD that such revocation shall not impair any action taken or agreement entered into by said Attorney-in-Fact prior to that date, or the date of termination, if earlier.

IN WITNESS WHEREOF, CASTIEL PTE. LTD. has caused this instrument to be executed by its common seal on 10 March 2011.

SIGNED for and on behalf of
CASTIEL PTE. LTD.
being duly authorized for such

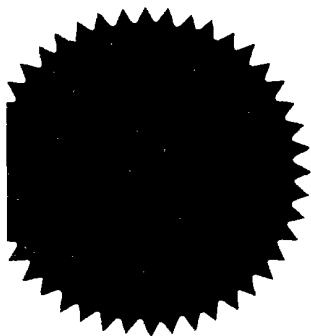


TENG HONG JOE
Director

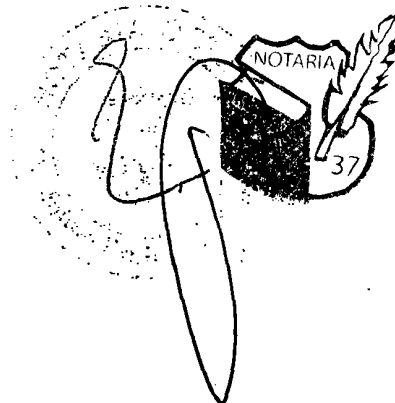
Before me,


Notary Public

ONG HENG HENG KENNETH
Company Secretary



ACADEMIA DE LEYES EN SINGAPORE



Yo, Agnes Sng Hwee Lee, Subdirector de la Academia de Leyes
de la república de Singapore, por medio de la
presente certifico que el señor Wilson Yip está debidamente
designado como Notario Público en Singapore en pleno uso de sus
derechos, facultades, y que la firma la cual aparece al pie de este certificado
notarial con fecha 25 de marzo de 2011, es la firma
del señor antes en mención Wilson Yip.

A los 25 días del mes de noviembre de 2010

Firma Ilegible

AGNES SNG HWEE LEE
SUBDIRECTOR
ACADEMIA DE LEYES EN SINGAPORE

CERTIFICADO NOTARIAL

Yo, **WILSON YIP**, Notario Público debidamente autorizado y en pleno uso de sus derechos y facultades dentro de la República de Singapore **POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO Y ACREDITO** que los sellos notariales correspondientes a la **COMPAÑÍA CASTIEL PTE. LTD.**, se encuentra debidamente Acreditado con el carácter de **"PODER ESPECIAL"**, con fecha 10 de marzo de 2011, el mismo que está firmado por los señores **TENG HONG JOE**, titular de la cedula de identidad de Singapore N S2700348F y **ONG HENG KENNETH** titular de la cedula de identidad de Singapore N S7013671F quienes responden al cargo de Director y Secretario de la compañía en mención, de acuerdo con la resolución del Consejo de administración de la Compañía con fecha 10 de marzo de 2011, esta es una copia la cual fue debidamente presentada ante mí, el Notario Público.

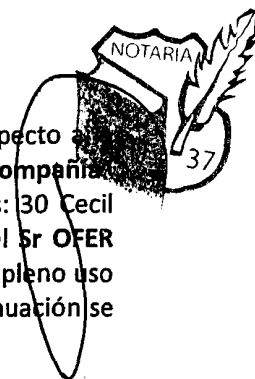
CON FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL YO he firmado,
Suscribo con mi nombre y sello de esta oficina, a los 25
días del mes de marzo de 2011

FIRMA ILEGIBLE

Sello Notarial

Wilson Yip
Notario Público
Singapore

PODER ESPECIAL



EN CONSTANCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO, que los de abajo firmantes con respecto a la compañía **CASTIEL PTE. LTD.**, la misma que en adelante se le denominara como la "Compañía" con el registro N 200920561G, la misma que se encuentra ubicada en las oficinas: 30 Cecil Street, N 19-01, Prudential Tower, Singapore 049712. Para efectos de la misma, el Sr **OFER KISHONI**, portador del pasaporte Israelí N° 11326559, el mismo que se encuentra en pleno uso de sus derechos y facultades como abogado para que pueda realizar lo que a continuación se detalla.

1.- Adquirir un determinado número de acciones en las Compañías Ecuatorianas, Frial CIA LTDA, Urbanizadora Naciones Unidas S.A., y Dellair Services S.A., en nombre y representación de la compañía.

2.- Llevar a cabo todos los procedimientos y la ejecución todos los documentos a nombre y representación de la compañía, con el fin de permitir que la compañía pueda adquirir acciones y ser accionista de las compañías Ecuatorianas.

3. Con el fin de ser partidario de las relaciones con cualquier tipo de entidad pública o privada con respecto a la adquisición de acciones y el ser accionista en las compañías Ecuatorianas, atender cualquier asunto dentro de las juntas reuniones en relación a los miembros y los accionistas de las compañías Ecuatorianas donde quiera y cuando así fuere necesario para poder votar por encima de cualquier decisión que haya sido tomada incluidas: la aprobación de la hoja de balances, contratación y remoción tanto de directores como de administradores, el aumento o disminución de capital ya sea para la constitución de las compañías Ecuatorianas o como para su propio beneficio, así como también para llevar a cabo todos los tramites que sean necesarios para el cumplimiento de los derechos y obligaciones que las leyes del Ecuador otorgan a los miembros y accionistas de las compañías con respecto a la ejecución de contratos, proposiciones y acuerdos y cualquier otro tipo de acto que tenga que ver con las Leyes de la Republica del Ecuador y el cumplimiento de las mismas.

4. Para representar a la compañía frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, en los tribunales arbitrales, en delitos y aspectos ya sean civiles o criminales que la compañía pueda necesitar en el futuro para presentarse como demandante, demandado, tercero o bajo cualquier otro título, con los derechos legales para enfrentar una demanda o cualquier acción, para tomar juramentos, resolver compromisos, proporcionar las decisiones arbitrales, descartar acciones legales, y también con respecto a los juicios de casación, para recibir los pagos judiciales extrajudiciales de deudas y realizar cualquier acto procesal.

El mandato se concederá para todos estos procedimientos sin excepción de alguno en relación a las diversas autoridades incluyendo las fases o etapas de pre -negociaciones judiciales o extrajudiciales, a informar, responder, pedir y reclamar el cumplimiento de las obligaciones tales como la ejecución y cobro de multas con respecto a daños y perjuicios e inclusive a realizar todos los actos procesales, sin perjuicio de los derechos reservados por la ley de las partes, y

5. En general para responder a los reclamos y cumplir con las obligaciones de la compañía de acuerdo a los términos del primer párrafo del artículo 6 de la Ley de compañías de la Republica del Ecuador. Cabe señalar que la persona designada no tendrá ningún derecho a renunciar o disponer que los bienes e inmuebles o bonos de las compañías sin recibir autorización de la junta de Accionistas así como de los miembros de la compañía.

El abogado está en la obligación de aceptar y actuar de conformidad con las facultades otorgadas anteriormente, se compromete a indemnizar y mantener a la empresa frente a cualquier y toda responsabilidad, daños y perjuicios, demandas, costos, gastos y otros reembolsos de cualquier naturaleza, incluidos los honorarios y gastos legales, que la empresa pueda incurrir o sufrir como consecuencia de este poder especial dentro de las facultades otorgadas en el presente documento.

El Abogado responsable, facilitara a la empresa con toda la información, los hechos y acontecimientos de todas las transacciones en las que el mismo haga o sea participe en nombre y representación de la compañía, incluyendo todos los instrumentos de control, documentos y declaraciones que estén ligados a esta compañía con la obligación de dar, hacer o no hacer como consecuencia de este poder especial.

Sin perjuicio del derecho de la empresa de revocar este poder especial en una fecha anterior, este poder especial quedará automáticamente revocado al 31 de diciembre de 2011 queda absolutamente entendido que dicha revocación no deberá perjudicar las medidas adoptadas o acuerdo celebrado por dicho Abogado antes de esta fecha, o la fecha de terminación, si la misma es una fecha anterior.

PARA LO CUAL DOY FE DE QUE LA COMPAÑÍA CASTIEL PRIVATE LTD., ha elevado este instrumento a Escritura Pública, dentro de la cual queda la constancia con todos los sellos notariales, a los 10 días del mes de marzo de 2011.

FIRMA, en Nombre y Representación de la compañía.
CASTIEL PRIVATE LTD.
Debidamente autorizado para eso

FIRMA ILEGIBLE

FIRMA ILEGIBLE

TENG HONG JOE
DIRECTOR

ONG HENG HENG KENETH
SUBDIRECTOR

FIRMA ILEGIBLE

NOTARIO PÚBLICO

.....
Yo, Roberto Esteban Chacón Palacios declaro bajo juramento que realice la traducción que en (2) fojas antecede.

Quito 23 de junio de 2011



Roberto Esteban Chacón Palacios
C.I. 1712704475

HR.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, A VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, ANTE MI DOCTOR MAURICIO RAMÍREZ MOLINA, NOTARIO TRIGÉSIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, ENCARGADO DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA DE ACUERDO A NÚMERO 1153/DP/DDP/ DE FECHA VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, EMITIDO POR EL DOCTOR MANUEL ROSALES CARDENAS, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA ENCARGADO, EN BASE A LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO DIECIOCHO NUMERAL NUEVE DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE ACEPTO LA COMPARECENCIA DE: **ROBERTO ESTEBAN CHACÓN PALACIOS, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 171270447-5**, POR SUS PROPIOS DERECHOS SOLICITA RECONOCER ANTE MÍ, SU FIRMA Y RUBRICA, ESTAMPADA EN EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, QUIEN PREVIO JURAMENTO EFECTUADO EN LEGAL Y DEBIDA FORMA, CON LAS ADVERTENCIAS QUE LA LEY ESTABLECE PARA EL CASO DE PERJURIO, DICE DE DICHA FIRMA Y RUBRICA, ES LA SUYA PROPIA, LA MISMA QUE LA USA EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS PUBLICOS Y PRIVADOS Y COMO TAL LA RECONOCE, CON LO QUE TERMINA LA PRESENTE DILIGENCIA NOTARIAL, FIRMANDO PARA CONSTANCIA CONJUNTAMENTE CON EL SEÑOR NOTARIO QUE CERTIFICA. EL CONTENIDO Y TEXTO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE NO ES DE RESPONSABILIDAD DEL SEÑOR NOTARIO.



Roberto Chacón P.

Dr. Mauricio Ramirez M.
Notario Trigésimo Suplente - Suplente Encargado
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171270447-5
CHACÓN PALACIOS ROBERTO ESTEBAN
TUNGURAHUA / AMBATO / LA MATRIZ
20 NOVIEMBRE 1987
ECONOMISTA
REG. CIVIL 009 0234 03427 M
TUNGURAHUA / AMBATO
LA MATRIZ

Roberto Chacón P.

ECUATORIANA
ESTUDIANTE
FOLIO ROBERTO CHACÓN
NELLY BEATRIZ PALACIOS
15/12/2005
REN 1716758
PCH

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

045-0021
NÚMERO

1712704475
CÉDULA

CHACÓN PALACIOS ROBERTO
ESTEBAN
PICHINCHA
QUITO
PROVINCIA
BENALCÁZAR
PARROQUIA

FI PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN *23* FOJAS(S) ÚTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO INFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A *23* DE *Junio* DEL *2011*

Dr. Mauricio Ramirez M.
Notario Trigésimo Suplente - Suplente Encargado
QUITO - ECUADOR

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL ORDINARIA DE LA COMPAÑIA
FRIAL CIA. LTDA.**

En Quito, a los 17 días del mes de Septiembre de 2010, en la Av. Naciones Unidas y Av. 6 de Diciembre, Centro Comercial Quicentro Shopping, cuarto piso de esta ciudad de Quito, siendo las 10H00, tiene lugar la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía FRIAL CIA. LTDA, con la asistencia de los socios: Arquitecto Michel Deller Klein, la señora Helen Deller Klein, Conchshell Investments Limited, debidamente representada por el General Angel Cordova; y, Lucius Limited debidamente representada por el General Angel Cordova quienes representan el total del capital social.

Preside la Junta el señor Michel Deller, por esta ocasión y actúa como Secretaria de igual forma por esta ocasión la señora Helen Deller.

El presidente dispone que se constate el quórum y se forme la lista de los asistentes:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICIPACIONES
CONCHSHELL INVESTMENTS LIMITED	1.740,00	1.740
LUCIUS LIMITED	1.740,00	1.740
Michel Deller	261,00	261
Helen Deller	261,00	261
TOTAL	4.002,00	4.002

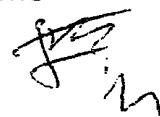
Encontrándose presente la totalidad de los socios, la instalación en Junta Universal es legalmente procedente conforme lo dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías. El Presidente propone a la junta tratar el siguiente orden del día:

- 1) Autorización al accionista CONCHSHELL INVESTMENTS LIMITED para que ceda las 1.740 participaciones sociales de su propiedad a favor de la compañía Florencio Holdings Limited.
- 2) Autorización al accionista Lucius Limited para que ceda las 1.740 participaciones sociales de su propiedad a favor de la compañía Castiel Private Ltd.

Los asistentes aprueban la propuesta del Presidente de la Junta y deciden tratar los puntos indicados.

- 1) Autorización al accionista CONCHSHELL INVESTMENTS LIMITED para que ceda las 1.740 participaciones sociales de su propiedad a favor de la compañía Florencio Holdings Limited.

Toma la palabra el General Angel Cordova en representación de la compañía CONCHSHELL INVESTMENTS LIMITED quien indica que desea ceder las 1.740 participaciones, de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00), de su propiedad a favor de la compañía Florencio Holdings Limited que es de Singapur. La junta resuelve de forma unánime



autorizar la cesión de las 1.740 participaciones sociales de propiedad de la compañía CONCHSHELL INVESTMENTS LIMITED en los términos indicados.



- 2) Autorización al accionista Lucius Limited para que ceda las 1.740 participaciones sociales de su propiedad a favor de la compañía Castiel Private Ltd.

Toma la palabra el General Angel Cordova en representación de la compañía LUCIUS LIMITED indica que desea ceder las 1.740 participaciones, de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00), de su propiedad a favor de la compañía Castiel Private Ltd que es de Singapur. La junta resuelve de forma unánime autorizar la cesión de las 1.740 participaciones sociales de propiedad de la compañía LUCIUS LIMITED en los términos indicados.

La junta al haber aprobado las cesiones antes indicadas, autoriza a la Gerente General para que expida la certificación requerida a fin de que los interesados otorguen la respectiva escritura pública de cesión de participaciones. Efectuada la cesión en la forma anotada, el cuadro de integración de capital quedará como sigue:

SOCIO	PARTICIPACIONES
Florencio Holdings Limited	1.740
Castiel Private Ltd	1.740
Michel Deller	261
Helen Deller	261

Siendo las 11h15, y agotado el temario de ésta Junta, el Presidente concede el receso de treinta minutos para que se proceda a la elaboración y redacción del acta. Siendo las 11h50, se reinstala la Junta. La Secretaria procede a dar lectura al acta y ésta es aprobada por unanimidad. Suscriben la presente acta todos los señores socios.

CONCHSHELL INVESTMENTS LIMITED
SOCIO

Representado por Angel Cordova

LUCIUS LIMITED
SOCIO

Representado por Angel Cordova

Helen Deller Klein
SOCIA - SECRETARIA

Michel Deller Klein
SOCIO - PRESIDENTE

MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 23 DE JUNIO DEL 2011.

EL NOTARIO

Dr. Mauricio Ramirez M.
Notario Trigesima Septima - Suplente Encargado
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170384831-5

DELLER KLEIN HELEN SOPHIE
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/CONDALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
19 ENERO 1959
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-1388 01141 F
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
PICHINCHA/QUITO 1959

IDENTIFICACION

ESTADO CIVIL: S. SEPTOR INDUSTRIAL

PROFESION: INDUSTRIAL

FECHA DE EMISION: 03/02/2006

FECHA DE CADUCIDAD: 03/02/2016

FORMA No. REN 1777684

Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

314-0031 NÚMERO
1703848315 CÉDULA

DELLER KLEIN HELEN SOPHIE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMASEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 23 DE JUNIO DEL 2011.

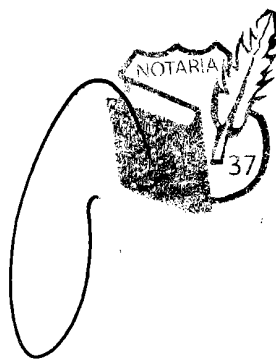
NOTARIO

Dr. Mauricio Ramirez M.
Notario Trigesima Septima - Sustituto Encargado

566E 13

Quito, 11 de octubre de 2010

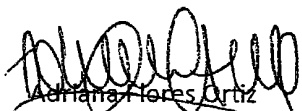
Señora
Helen Sophie Deller Klein
Ciudad.-



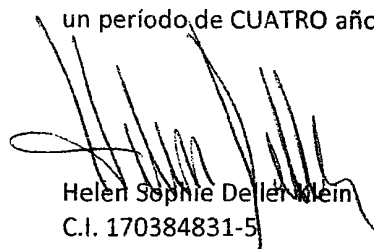
Por la presente me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía FRIAL COMPAÑÍA LIMITADA celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarle como GERENTE de la misma, para el período de CUATRO años contados desde la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil, correspondiéndole, por tanto, las atribuciones y deberes que constan en los Estatutos Sociales y en la Ley de Compañías. En el Ejercicio de cargo usted ejercerá la representación legal, judicial, extrajudicial de la compañía.

Los Estatutos Sociales de la Compañía constan en la Escritura Pública de Constitución otorgada por el 13 de julio de 1968, ante el notario Cuarto del Cantón Quito, y fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 17 de julio de 1968. La Compañía reformó íntegramente y codificó su Estatuto Social mediante Escritura Pública otorgada el 23 de julio de 1974 ante el Notario Undécimo del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 29 de agosto de 1974.

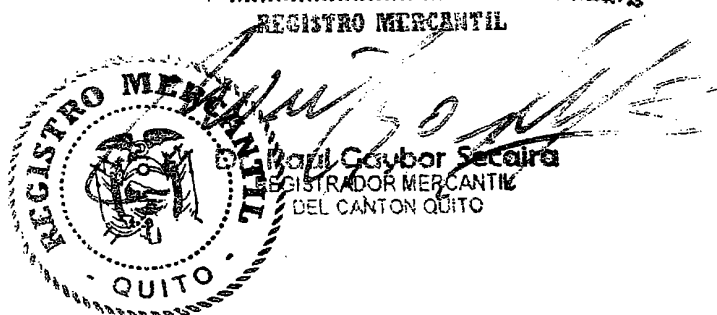
Atentamente,


Adriana Flores Ortiz
SECRETARIA DE LA JUNTA

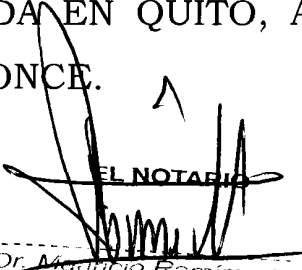
ACEPTO el cargo de GERENTE DE FRIAL COMPAÑÍA LIMITADA para el cual he sido elegido para un periodo de CUATRO años.- Quito, 11 de Octubre de 2010.

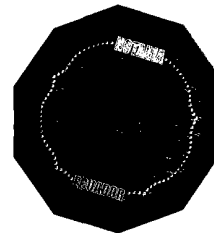

Helen Sophie Deller Klein
C.I. 170384831-5
GERENTE

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. **15699** del Registro
de Nombramientos Tomo No. **141**
- 9 DIC 2010
Quito, a



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA FRIAL CIA. LTDA. OTORGADA POR LAS COMPAÑIAS CONCHSHELL INVESTEMENTS LIMITED, LUCIUS LIMITED DEBIDAMENTE REPRESENTADAS POR EL SEÑOR ALBERTO DELLER MAIER A FAVOR DE LAS COMPAÑIAS FLORENCIO HOLDINGS LIMITED, CASTIEL PRIVATE LTD., DEBIDAMENTE REPRESENTADAS POR OFER KISHONI.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.


EL NOTARIO
Dr. Medinico Ramirez
Notario Tercero Séptimo - Suplente Encargado
Quito - Ecuador





NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

RAZÓN: Yo, DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la presente escrituta pública de CESION DE PARTICIPACIONES al margen de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA FRIAL CIA. LTDA., Otorgada el 13 DE JULIO DE 1968, ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, cuyo protocolo habiendo pertenecido a la Notaria Cuarta actualmente se encuentra a cargo del Archivo Nacional.. En Quito, hoy día VIERNES 26 DE AGOSTO DEL 2011.-

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número **662** DEL REGISTRO MERCANTIL de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, fs. 549, tomo 99, correspondiente a la compañía **"ERIAL CIA. LTDA"** lo referente a la presente cesión de participaciones.- Quito, seis de octubre de dos mil once. **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.



ng

